República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Caja de compensación familiar de Antioquia COMFAMA
Demandado	LEIDY YOANA CARDONA JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00314**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **LEYDY YOANA CARDONA JARAMILLO,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021.

LEYDY YOANA CARDONA JARAMILLO, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, articulo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $345.916,oo equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** y en contra de **LEYDY**

YOANA CARDONA JARAMILLO, en la forma establecida en el mandamiento de fecha 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $345.916,oo equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5543622ff7a7939680e46414ea0eb699541c2b1a8ed384350a7460ae754c0e3d
Documento generado en 22/06/2021 06:15:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica